



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1016-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinte de agosto del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 664-2018-P-CSJJU/PJ de fecha doce de junio del 2018; Oficio N° 1685-2018-SPL-CSJJU/PJ del 10 de agosto del 2018, remitido por el doctor **Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra**, Presidente de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;



CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: “**El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios**” (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: “**La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz**”;

Tercero.- Por su parte, el artículo 75° del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, precisa que el trabajador judicial tiene derecho a descanso vacacional y corresponde treinta (30) días calendarios de descanso remunerado por cada año completo de servicios o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho período, este período se computa desde la fecha en que el trabajador judicial ingresa a prestar servicios a la entidad. El disfrute del descanso vacacional es de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador judicial, se podrá autorizar el goce vacacional en períodos que no podrán ser inferiores a siete (07) días calendarios;





Cuarto.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Quinto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;



Sexto.- En cumplimiento de lo antes señalado, mediante Resolución Administrativa N° 664-2018-P-CSJJU/PJ de fecha 12 de junio del 2018 se dispone el uso físico del descanso vacacional de la trabajadora judicial **Fiorela Pinco Espinal**, Asistente Judicial de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 13 al 22 de agosto del 2018;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Oficio N° 1685-2018-SPL-CSJJU/PJ del 10 de agosto del 2018, el doctor **Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra**, Presidente de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo solicita la suspensión de las vacaciones de la trabajadora judicial Fiorela Pinco Espinal, en razón de que la ODECMA ha realizado una visita ordinaria en el mes de julio (recomendando que la Sala Penal que preside cumpla con la meta programada para el presente año judicial);

Octavo.- Al respecto, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Informe N° 205-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 14 de agosto del año en curso, señala que la trabajadora Fiorela Pinco Espinal ha venido registrando su asistencia de manera regular, por lo que solicita se emita el acto administrativo correspondiente;



Noveno.- En relación a lo señalado, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1016-2018-P-CSJGU/PJ**

supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional de la trabajadora judicial **Fiorela Pinco Espinal**, Asistente Judicial de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a **partir del lunes 13 al 22 de agosto del año en curso.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

